

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

7115 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1791/2023, de 1 de diciembre, por la que se ordena la publicación de la modificación del Reglamento de la Escuela de Práctica Profesional Psicológica de la Universidad de Murcia en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Aprobada la modificación del Reglamento de la Escuela de Práctica Profesional Psicológica de la Universidad de Murcia en la sesión de Consejo de Gobierno de 24 de noviembre de 2023, este Rectorado

Resuelve:

Ordenar la publicación de dicho Reglamento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuyo texto figura en anexo a esta Resolución.

Murcia, 1 de diciembre de 2023.—El Rector, José Luján Alcaraz.

Reglamento de la Escuela de Práctica Profesional Psicológica de la Universidad de Murcia

Uno de los principales objetivos de la Universidad de Murcia es ofrecer a sus estudiantes una formación integral y a lo largo de la vida para que puedan conseguir una óptima inserción profesional, propósito que conlleva hacer frente a nuevas expectativas y necesidades que suponen un reto para la institución académica.

Entre éstas se encuentra, sin duda alguna, la necesidad de complementar la formación recibida en las aulas con unos conocimientos específicamente profesionales, a fin de facilitar la andadura de aquellos/as graduados/as que opten por actividades formativas relacionadas con el ejercicio de una profesión relacionada con sus estudios universitarios, sin descartar la necesaria tarea de recualificación y actualización permanente, para quienes años atrás obtuvieron su titulación.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad ha venido a regular en su capítulo VIII las enseñanzas propias de las universidades.

Para adaptarse a las necesidades de formación a lo largo de la vida y en cumplimiento de lo establecido en la normativa universitaria nacional y, especialmente en la formación de postgrado, la Universidad de Murcia necesita de la colaboración de los agentes sociales, facultades, instituciones y organismos sectoriales implicados en cada una de las actividades profesionales cuya formación fue iniciada en la Universidad.

En especial, la de los colegios profesionales, en tanto que desempeñan un papel fundamental como mediadores entre la universidad y el mundo profesional y laboral. La experiencia de las últimas décadas pone de manifiesto que el instrumento idóneo para alcanzar tan ambicioso objetivo son las Escuelas de Práctica Profesional, que permiten relacionar a la universidad con dichas corporaciones de derecho público, a la par que acercan de modo eficaz la formación académica y práctica al mundo de las relaciones profesionales y laborales, contribuyendo con ello a incrementar la vinculación de nuestra universidad con su entorno social.

En este sentido, el Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia (en adelante COP-RM) puede ser una entidad colaboradora de relevancia primordial. La Escuela de Práctica Profesional viene así, a ser el instrumento que relaciona a la Universidad con el referido colegio profesional de esta Región; una Escuela tendente a acercar, de un modo eficaz, la formación académica y práctica al mundo de las relaciones profesionales y laborales, contribuyendo de esta manera al aumento de la vinculación con el entorno social y empresarial de la Región de Murcia.

El COP, como organismo regulador de la profesión de la psicología, tiene como objetivo garantizar la calidad de los servicios psicológicos que se ofrecen a la población. Por su parte, la Universidad a través de la formación en el grado en Psicología tiene la responsabilidad de formar a los futuros profesionales y asegurar que dicha formación sea de calidad y esté actualizada.

El aumento de la investigación y los múltiples escenarios que ofrece una sociedad abierta al cambio y tecnológicamente avanzada requiere que los nuevos conocimientos científicos se transfieran a los y las egresadas para, de esta forma, conseguir una formación integral durante toda su vida profesional

Por ello, facilitar el ejercicio de la profesión con la mejor preparación posible, contribuye de forma decisiva al adecuado desarrollo personal, social y comunitario, máxime si se tiene en cuenta que la Psicología tiene en la actualidad un amplio campo de intervención en la sociedad que cada vez se hace más diversa y cambiante.

Por lo tanto, la cooperación entre ambas instituciones, por medio de la Escuela de Práctica Profesional Psicológica, permite y permitirá una mejor integración entre la formación académica y la práctica profesional. Los estudiantes tendrían la oportunidad de adquirir una experiencia práctica valiosa, supervisados por profesionales, mientras que los profesionales de la psicología tendrían la oportunidad de colaborar en la formación de futuros colegas y de asegurar que éstos tengan la formación adecuada para ofrecer servicios psicológicos de calidad.

En tales condiciones, la Escuela de Práctica Profesional Psicológica, fruto de una iniciativa conjunta de la Universidad de Murcia y del COP-RM, entidades sobre las que recae buena parte de la responsabilidad de la capacitación tanto de los futuros profesionales como los ya egresados, no sólo es fruto y símbolo de colaboración y mutua motivación, sino que se considera el instrumento idóneo que garantiza la cooperación y perdurabilidad de la necesaria vinculación y contacto entre ambas entidades.

La Universidad de Murcia y el COP-RM han suscrito un convenio para el funcionamiento de la Escuela de Práctica Profesional Psicológica de la Universidad de Murcia, cuya cláusula primera establece que la misma se regirá por la normativa estatal que le afecte, por los Estatutos de la Universidad de Murcia,

por las normas que dicten los órganos competentes de dicha institución docente en desarrollo de estos y por el presente reglamento.

Ello conlleva que tanto su creación como mantenimiento deben estar presididas por criterios de eficiencia, eficacia y calidad de las enseñanzas y que su normativa interna debe ajustarse a unos patrones comunes que son los que se fijan en el presente reglamento.

TÍTULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA PROFESIONAL PSICOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Artículo 1.

La Escuela de Práctica Profesional Psicológica de la Universidad de Murcia (en adelante EPPP) se configura, principalmente, como Escuela de Especialización Profesional para graduados y graduadas universitarias, así como profesionales en ejercicio de la Psicología, y se encuentra orgánicamente adscrita a la Universidad de Murcia a través de la Facultad de Psicología y Logopedia y está vinculada, por el Convenio vigente, al COP-R.M.

Artículo 2.

Con la EPPP se pretende complementar la labor formativa de la Facultad de Psicología y Logopedia de la Universidad de Murcia, en estrecha colaboración con el COP-R.M., proporcionando a los graduados o estudiantes de dicha Facultad interesados en completar su formación práctica, o en lograr alguna especialización, una capacitación práctica en orden al ejercicio de su actividad profesional. También es su propósito facilitar la formación complementaria a Graduados/as de disciplinas afines u otros colectivos relacionados con el mundo de la psicología.

Artículo 3.

La Escuela de Práctica Profesional Psicológica de la Universidad de Murcia podrá organizar y desarrollar las siguientes actividades formativas:

- a) Máster de formación permanente (60, 90, 120 ECTS), diploma de especialización (30-59 ECTS) y diploma de experto (15-29 ECTS), que tengan por objeto la ampliación de conocimientos y competencias, la especialización y actualización formativa de los/as titulados/as universitarios/as.
- b) Formación para la capacitación profesional a través de microformaciones (3-14 ECTS), dirigida a titulados/as y no titulados/as, que permitan certificar resultados de aprendizaje ligados a experiencias de aprendizaje.
- c) Congresos, jornadas y seminarios con profesionales de reconocido prestigio, orientadas a la actualización formativa de los/as titulados/as universitarios/as.
- d) Excepcionalmente podrán impartir enseñanzas de carácter oficial cuando una norma de origen estatal o autonómico así lo establezca.

Artículo 4.

Todas las actividades formativas ofertadas por la EPPP de la Universidad de Murcia deberán ser presentadas y aprobadas por su Consejo Rector a través de un plan anual de formación, que recoja la propuesta académica y su viabilidad económica.

Artículo 5.

Todas las actividades formativas ofertadas por la EPPP de la Universidad de Murcia deberán ser registradas y validadas por la Escuela de Formación Continua (EFC) de la Universidad de Murcia. Asimismo, deberán ajustarse, además de lo dispuesto en este reglamento, a la normativa académica de las enseñanzas de formación permanente de la Universidad de Murcia y a las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Artículo 6.

Las actividades formativas de la EPPP de la Universidad de Murcia deberán estar orientadas a:

- a) Lograr una formación competencial amplia, profesionalizadora de alumnado, formadores y profesionales de la psicología.
- b) Conseguir una formación eficaz en las técnicas y modos de actuación profesional práctica.
- c) Instruir sobre los instrumentos, procedimientos, los usos y las prácticas de los distintos ámbitos y contextos de trabajo en psicología, y adiestrar en la solución de los casos que se producen con mayor frecuencia y que son de gran relevancia en la práctica psicológica.
- d) Responder a las demandas de una sociedad global en constante desarrollo que requiere de nuevos conocimientos de carácter humanista, tecnológico y científico para un desempeño laboral ético y en constante reestructuración.

TÍTULO II**ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA PROFESIONAL
PSICOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA****Capítulo I****Vinculación****Artículo 7.**

La EPPP de la Universidad de Murcia tendrá la consideración de Escuela de Especialización Profesional y se integrarán dentro de la Facultad de Psicología y Logopedia.

Artículo 8.

La EPPP de la Universidad de Murcia se regirá por los Estatutos de dicha institución universitaria, por la normativa académica de las enseñanzas de formación permanente de la Universidad de Murcia y por el presente reglamento. La EPPP estará adscrita a la Facultad de Psicología y Logopedia de la Universidad de Murcia donde se imparte la titulación de Grado en Psicología, donde tendrá su sede y de cuya estructura directiva formará parte.

Capítulo II**Órganos de Gobierno****Artículo 9.**

Serán órganos de gobierno de la EPPP de la Universidad de Murcia: el Consejo Rector, la Comisión Permanente, la dirección y la secretaría de la escuela.

Artículo 10.**Configuración del Consejo Rector Presidencia:**

- Rector/a de la Universidad de Murcia, o vicerrector/a con competencias en materia de Formación Continua en quien delegue.

Vocales:

- Vicerrector/a con competencias en materia de Formación Continua, o coordinador/a de las EPP cuando el rector haya delegado la presidencia en el vicerrectorado.

- Decano/a de la Facultad de la Universidad de Murcia a la que esté adscrita la EPPP, o vicedecano/a en quien delegue.

- Decano/a del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia (o miembro de su Junta de Gobierno en quien delegue)

- Director/a Académico/a de la EPPP

- Director/a Técnico/a de la EPPP

- Secretario/a de la EPPP, que lo será también del Consejo Rector.

- Dos personas, tituladas en psicología y colegiadas, en representación de la Facultad de Psicología y Logopedia de la Universidad de Murcia, elegidas bien por su Junta de Facultad, bien por su Decano/a de entre quienes formen parte de su equipo decanal.

- Tres integrantes colegiados, en representación de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Psicología de la Región de Murcia.

- Una persona en representación del PAS de la Facultad de Psicología y Logopedia, elegida por y entre los vocales que, en representación de dicho colectivo, formen parte de su Junta de Facultad.

- Una persona en representación del estudiantado de la Facultad de Psicología y Logopedia, elegida por la Delegación de Estudiantes de la Facultad de entre sus estudiantes de cuarto curso de grado o de posgrado en Psicología.

El Consejo Rector de la EPPP podrá contemplar la asistencia en calidad de invitadas, de personas en representación de otras instituciones que, directa o indirectamente, estén implicadas en el diseño e impartición de las enseñanzas de la escuela.

Artículo 11.**Reuniones del Consejo Rector**

1. El Consejo Rector se reunirá cada vez que lo convoque la presidencia, con un mínimo de tres sesiones anuales. En dichas sesiones será necesario incluir, dependiendo de la fecha en que tengan lugar y como mínimo, los siguientes puntos en el orden del día:

a) Informe y aprobación, si procede, del plan de formación anual de la EPPP, que se elevará por la dirección de la escuela a la EFC.

b) Informe sobre la evaluación parcial de la ejecución del plan de formación y, en su caso, propuesta de cambios que se consideren necesarios, y aprobación, si procede, de acciones formativas sobrevenidas durante el primer semestre.

c) Informe y aprobación, si procede, de la memoria académica y económica final que se elevará a la EFC.

2. Corresponderá solicitar la convocatoria de un Consejo Rector a la dirección de la EPPP de la Universidad de Murcia, elevando su solicitud al vicerrector o vicerrectora con competencias en materia de Formación Continua de la Universidad de Murcia. En dicha petición deberá hacer constar los puntos del orden del día, así como la pertinente documentación referida a los mismos y formularse con una antelación mínima de quince días para la revisión de la documentación. Esta petición se elevará, a su vez, a la presidencia de la EPPP para que pueda proceder a la convocatoria del Consejo.

Artículo 12.

Corresponde al Consejo Rector.

- a) El alto gobierno de la EPPP, dictando cuantas disposiciones sean precisas para el funcionamiento de la misma.
- b) Aprobar el plan de formación anual de la EPPP, así como la propuesta de presupuesto anual de las actividades programadas.
- c) Interpretar lo dispuesto en el reglamento interno de la EPPP y, en su caso, proponer su reforma o modificación.
- d) Aprobar la designación, cese o renovación del cargo de director/a de la EPPP, a propuesta de su presidente/a.
- e) Aprobar la designación, cese o renovación del cargo de secretario/a, a propuesta de la dirección de la EPPP.
- f) Asesorar en las cuestiones de relevancia, mediante la emisión de cuantos informes le fueran requeridos por la dirección de la EPPP para el mejor cumplimiento de sus objetivos y fines.
- g) Canalizar las propuestas y sugerencias referentes a la EPPP.
- h) Resolver cuantos asuntos le sean sometidos por el presidente/a.

Artículo 13.

Corresponde a la Presidencia del Consejo Rector:

- a) Ostentar la alta representación de la EPPP.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Rector.
- c) Realizar los nombramientos de director/a y de secretario/a de la EPPP.
- d) Acordar el cese del director o de la directora y del secretario o de la secretaria de la EPPP.
- e) Elevar al Consejo Rector las propuestas o asuntos que estime pertinentes.

Artículo 14.

La Comisión Permanente es el órgano ordinario de dirección, gestión académica y administración de la EPPP y estará integrada por los siguientes vocales:

- Vicerrector o vicerrectora con competencias en materia de Formación Continua, que ostentará la presidencia del órgano y tendrá voto de calidad en caso de empate, pudiendo delegar en el coordinador/a de las EPP.
- Decano o decana de la Facultad de Psicología y Logopeda de la Universidad de Murcia o vicedecano/a en quien delegue.
- Decano/a del Colegio Oficial de la Psicología de la Región de Murcia o miembro de su Junta Directiva en quien delegue.
- Director/a Académico/a de la EPPP.

- Director/a Técnico/a de la EPPP.
- Secretario/a de la EPPP, que lo será también de la Comisión Permanente.
- Dos integrantes de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia.
- Una persona en representación del estudiantado de la Facultad de Psicología y Logopedia, elegida por la Delegación de Estudiantes de la Facultad de entre sus estudiantes de cuarto curso de grado o de posgrado en Psicología.
- La composición de la Comisión Permanente podrá ser ampliada en el reglamento de funcionamiento interno, en función de sus propias y singulares características, previo visto bueno del decano o de la decana de la Facultad de Psicología y Logopedia.

Artículo 15.

Serán funciones de la Comisión Permanente, en orden al gobierno y administración de la EPPP, las siguientes:

- a) La aprobación de las actividades que se incluyan en el plan de formación anual de la EPPP.
- b) El nombramiento del profesorado de cada acción formativa. Teniendo en cuenta que los profesionales de la formación serán profesores universitarios de psicología colegiados y psicólogos/as en ejercicio. Además, se podrá contar con otros profesionales y funcionarios públicos que se encuentren especializados en materias que puedan ser de interés para las acciones formativas programadas.
- c) Aquellos otros asuntos que le atribuya el Consejo Rector, elevando al mismo todos aquellos temas en los que no se haya alcanzado el consenso necesario.

Artículo 16.

La dirección de la Escuela de Práctica Profesional Psicológica corresponderá al Director o Directora académico de la misma.

1. El cargo de director o directora de la EPPP será propuesto a la presidencia del Consejo Rector por el decano o decana de la Facultad de Psicología y Logopedia, de entre el profesorado doctor con dedicación a tiempo completo y vinculación permanente a la Universidad. Será un profesor/a psicólogo o psicóloga colegiado de la Universidad de Murcia.
2. El director/a académico/a de la EPPP tendrá nombramiento académico asimilado al de director/a de departamento sin retribución económica y, como tal, se integrará en el equipo decanal correspondiente.
3. El reconocimiento académico de la dirección de la EPPP estará supeditado al diseño e implementación de un plan anual de formación permanente en el seno de la escuela.
4. Le corresponderán las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la representación ordinaria de la EPPP en su relación con todos los organismos oficiales y privados.
 - b) Dirigir la organización técnica y el funcionamiento de la EPPP.
 - c) Proponer a la presidencia del Consejo Rector el nombramiento de la persona que ejercerá la secretaría de la EPPP.
 - d) Proponer a la Comisión Permanente las actividades de la EPPP, así como su profesorado.

e) Proponer a la Comisión Permanente el sistema y cuantía de retribución del profesorado y de quienes dirijan cada actividad formativa.

f) Proponer la ordenación de gastos y pagos.

g) Someter al Consejo Rector el anteproyecto de presupuesto de la EPPP y su liquidación.

h) Convocar y presidir las reuniones con el profesorado que participe en las actividades formativas de la EPPP.

i) Adoptar los acuerdos urgentes que procedan, dando cuenta al vicerrectorado con competencias en materia de Formación Continua y, en la primera reunión que tenga lugar a continuación de los mismos, a quienes integren el Consejo Rector y la Comisión Académica.

El/la Director/a Técnico/a de la EPPP será un psicólogo o psicóloga colegiado, que será nombrado por el Rector de la Universidad de Murcia, a propuesta del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia. El/la directora/a Técnico/a asesorará al Director Académico en la toma de decisiones y asumirá las competencias que éste, en su caso, le delegue.

Artículo 17.

1. A propuesta del Director Académico, el Rector nombrará un/a Secretario/a para la EPPP que deberá ser un/a profesor/a psicólogo o psicóloga colegiado de la Universidad de Murcia con dedicación a tiempo completo.

2. El secretario/a de la EPPP tendrá nombramiento académico asimilado al de secretario/a de departamento sin retribución económica.

3. El reconocimiento académico de la secretaría de la EPPP estará supeditado al diseño e implementación de un plan anual de formación permanente en el seno de la escuela.

4. Serán funciones de la secretaría de una EPPP, además de la dirección de la secretaría, tramitar y ejecutar las órdenes de la dirección de la escuela, levantar acta de las reuniones del Consejo Rector y de la Comisión Académica, cuidar el material de secretaría y supervisar la rendición de cuentas de cada actividad académica que se lleve a cabo.

Artículo 18.

Las atribuciones previstas en los artículos anteriores serán ejercidas por los órganos de la EPPP sin perjuicio de las competencias que, conforme a la legislación universitaria, correspondan a otros órganos de gobierno de la Universidad de Murcia.

Capítulo III

Gestión y apoyo administrativo

Artículo 19.

El soporte administrativo y técnico a la EPPP estará centralizado en la EFC de la Universidad de Murcia, desempeñado por su personal de administración y servicios (PAS). No obstante, lo anterior, la dirección de la EPPP podrá designar para la realización de otras tareas de apoyo propias de su actividad a un miembro del personal de administración y servicios de la Universidad de Murcia que podrá, en su caso, integrarse dentro de su estructura organizativa.

Capítulo IV

Régimen económico

Artículo 20.

La EPPP tendrá un presupuesto económico propio anual, derivado de las actividades formativas a desarrollar, así como aquellas que puedan obtenerse de otras fuentes, que deberán ser reflejadas en los ingresos y los gastos de esta. Este presupuesto deberá ser aprobado en Consejo Rector.

Artículo 21.

Para el cumplimiento de sus fines, la EPPP de la Universidad de Murcia se financiará con los ingresos que generen las actividades formativas que organicen, con la subvención que la Junta de Gobierno del Colegio Profesional a la que esté adscrita, anualmente acuerde, de la que se dará cuenta en el primer Consejo Rector del año, así como con cualquier ayuda y/o bonificación que en su caso pueda percibirse.

Así mismo, la EPPP podrá obtener ingresos a través de su participación en convocatorias que se realice por cualquier administración pública, fundación, o entidad privada relacionada con el ámbito profesional objetivo de este centro.

Artículo 22.

Los cargos directivos de la EPPP no serán retribuidos. No obstante, podrán percibir compensaciones económicas en concepto de participación de las actividades formativas que organice la EPPP, de acuerdo con lo aprobado por su Consejo Rector y previsto en su presupuesto anual.

Capítulo V

Extinción de las Escuelas

Artículo 23.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Dirección de la EFC, podrá acordar la extinción de la EPPP cuando incumpla los requisitos de calidad, académicos o económicos aplicables a la formación permanente de la Universidad de Murcia y a los establecidos en esta reglamentación.

La extinción de la EPPP deberá respetar los derechos del estudiantado matriculado en cualquiera de las actividades formativas de la misma.

Asimismo, la Universidad podrá acordar unilateralmente la resolución del convenio cuando, de forma objetiva, se aprecie un funcionamiento anómalo de la EPPP que resulte incompatible con los fines del convenio de colaboración suscrito con el Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia para la creación y funcionamiento de dicha Escuela de la Universidad de Murcia.

La extinción de la EPPP deberá respetar los derechos del estudiantado matriculado en cualquiera de las actividades formativas de la misma. A tal fin, el Consejo Rector de la Escuela podrá acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que considere necesarias, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Disposición adicional primera. Reforma del Reglamento



La reforma de este reglamento será propuesta por el Consejo Rector de dicha Escuela Profesional, mediante un informe razonado sobre la necesidad de la modificación, acompañado de una propuesta de texto articulado sobre las modificaciones propuestas. Su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

Disposición final. Entrada en vigor

La entrada en vigor de este reglamento tendrá lugar el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.